

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 159.

Secretaría.—Negociado 4.º

En el BOLETÍN OFICIAL de 19 del actual aparece inserta una circular con el núm. 156, en la cual figura el Sargento de la Guardia civil del puesto de Cevico de la Torre con el apellido *Gálvez*, siendo así que el que le corresponde es *Salve*.

Lo que á fin de evitar los perjuicios consiguientes se hace público.

Palencia 21 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cúllar-Vega, decretada por V. S. en 10 de Octubre del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los que rigen, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y otros Concejales de Cúllar-Vega, decretada en

10 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Granada.

Fundase dicha providencia en que en el expediente aparecen algunos datos referentes á ciertos hechos que demuestran el desorden de la administración municipal del expresado pueblo, y que pudieran revestir caracteres de delito, como son las raspaduras y enmiendas, no salvadas, en las cantidades consignadas en los libros de contabilidad, que son llevados con gran informalidad; actos contradictorios en cuanto á algunos acuerdos; el estado del Pósito, y la desobediencia á las órdenes del Gobernador:

Vistos los artículos 180, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados no han desvirtuado los cargos que contra ellos aparecen, algunos de los cuales pudieran ser objeto de sanción penal;

Opina la Sección que la providencia del Gobernador está justificada, y que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y, conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

En vista de las noticias sanitarias recibidas de Portugal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean admitidas á libre plática las procedencias marítimas de las costas Oeste y Sur de Portugal, desde Lisboa inclusive, que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones sanitarias; y asimismo que se admitan en la frontera, sin práctica alguna sanitaria, todas las procedencias de dicha Nación desde la línea del Tajo al Sur de Portugal, siempre que se justifiquen las procedencias de la parte de tierra que se declaran limpias con guías expedidas por las Autoridades locales de Portugal.

Las demás procedencias de dicho Reino no incluidas en esta disposición continuarán sometidas al mismo régimen que en la actualidad se aplica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernadores de Badajoz y Cáceres.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada á las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y Conferencias sanitarias internacionales, á fin de con-

seguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de riguroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades á las poblaciones de mayor importancia, la disminución de las enfermedades y fallecimientos, que en número muy importante existe al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto á esta Dirección la suspensión inexplicada, desde Enero de 1897, del *Boletín de Sanidad*, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo, á publicarse por este Centro en Enero de 1890 con los trabajos á que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden de 21 y Real orden de 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 19 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1890; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881, 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 29 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883; 25 de Abril, 27 de Junio, Real orden de 12 de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886; 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1893, y algunas otras disposiciones; la cual suspensión acusa constantemente, como una falta que no pueda

subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último á combatir, hasta el día con feliz resultado, la peste levantada aparecida en Portugal; á crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infecto-contagiosas; y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Venecia, que, según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último; corresponde, en orden de urgencia, reanudar la publicación del *Boletín de Sanidad*, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición del dato administrativo, comprendiendo cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas que, por afectar á la colectividad, constituyan la materia de la higiene pública ó administrativa, y dando al *Boletín* la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se deriven y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública y acometer resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegisladores formulan la ley que crean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del *Boletín de Sanidad*, reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respectivamente los adjuntos estados números I y II, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado número II, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en

el estado núm. III los estados números II, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos y estados que esta Dirección considere convenientes, se publicará un tomo que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Dirección en los primeros diez días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8, se cumplirá: remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (éste en caso de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes; los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes; y los Gobernadores á esta Dirección los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los estados de Estadística Demográfica con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada el 18 del mismo mes por dicha Dirección de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Dirección del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones, comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilación extrema; los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, y los días despejados, nublados, cubiertos y lluviosos; y la circular de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 30 de Abril de 1880, or-

denando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defunción expedidas por los Médicos de las respectivas localidades, exijan de éstos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte, añadan una indicación relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formación de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 16 de Diciembre).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Circular.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 14 del actual ha acordado que las operaciones del canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las expendedorías en primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Los representantes de la Compañía arrendataria de Tabacos han designado en esta Capital la expendedoría núm. 1, á cargo de D.^a Polonia Camarero, para realizar el canje, y en los pueblos de la provincia lo verificarán en las subalternas que la misma tiene establecidas en aquéllos.

2.^a Los representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *BOLETÍN OFICIAL*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

3.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Idem de Comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

4.^a El canje se hará precisamen-

te dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

5.^a Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación.

6.^a En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

7.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

8.^a Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares en general.

Palencia 20 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Alcoholes.—Circular.

Habiéndose ofrecido algunas dudas por industriales y fabricantes de alcoholes respecto á la forma de los vendís y modo de formalizarlos, la Dirección general de Aduanas con fecha 11 del actual ha dictado las aclaraciones siguientes:

1.^a Los fabricantes ó almacenistas de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional que expidan dichos artículos á un punto cualquiera de la zona especial de vigilancia, deberán enviarlos con un vendí, según dispone el art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas. Los vendís pueden ser sencillos ó talonarios; los vendís sencillos deberán ser visados por la Aduana, la Adminis-

Mes de Octubre de 1899.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de arreglo de excusados en el departamento de mujeres, levantado de los aleros y colocación de nudillos para sujeción de los canalones en varios puntos del pabellón de San Román, el de mujeres y hombres; picado, guarnecido y lucido en la enfermería de las Hermanas, y hacer un tabique para dividir el salón de recreo de párvulos para hacer enfermería de mujeres, como también un trozo de cielo raso en el departamento de chicos, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE TOTAL. — Pesetas.
JORNALES.		
Oficial	Julian del Campo, 10 días, á 3 pesetas.	30 »
Ayudante.	Tomás Hernando, 10 días, á 2'25 pesetas.	22 50
Peón.	Fernando Morrondo, 17 días, á 2 pesetas.	34 »
Idem.	Polonio García, 17 días á 2 pesetas.	34 »
		120 50
MATERIALES.		
Factura 1. ^a ..	Arsenio Miguel por 3 cargas de yeso cernido, á 4'25 pesetas, 12'75. Por 3 fanegas de idem, 3'18 pesetas. Por una carga de idem, 4'25. Por una y media carga de idem, á 4'25, 6'37 pesetas.	26 55
Factura 2. ^a ..	Agustín Domínguez por 5 y 1/2 cargas de yeso cernido, á 4'50, 24'75 pesetas. Por 2'75 cargas de yeso blanco, á 3'25, 8'94 pesetas. Por 16'75 cargas de yeso tosco, á 2'25, 37'69 pesetas.	71 38
Factura 3. ^a ..	Cándido Germán por 500 ladrillos huecos, á 3 pesetas el 100, 15 pesetas.	15 »
Factura 4. ^a ..	Valentín Larrén y hermano por un fajo de barrotillo, 2'80 pesetas. Por 8 tablas de 7 piés, á 0'75, 6 pesetas. Por una alfangia de 18 X 3 y 1/4 X 2 y 1/4, 2'60 pesetas.	11 40
		124 33
RESUMEN.		
Importan los jornales.		120 50
Idem los materiales.		124 33
		244 83

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos.

Palencia 15 de Noviembre de 1899.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

A la Comisión Provincial para su aprobación. Palencia 20 de Noviembre de 1899.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—El Secretario Interventor, Castor Gutiérrez.—V.º B.º—El Director, Teodoro García Crespo.

Sesión de 21 de Noviembre de 1899.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

tración de Hacienda ó el Juez municipal á falta de aquellas oficinas. Los vendís talonarios deben estar arreglados á modelo; los interesados presentarán á la Delegación de Hacienda, en las provincias del interior, y á las Administraciones de Aduanas en las costas y fronteras, los libros talonarios de los vendís para que dichas oficinas numeren y sellen todas las hojas y consignen el número de ellas en la diligencia que debe estamparse en la portada del tomo. Cuando se utilicen estos talonarios no es necesario visar singularmente cada uno de los vendís que se expidan, pero los libros se presentarán á la Administración siempre que ésta necesite examinarlos, debiendo los interesados conservarlos con sus talones matrices sin alteración alguna.

2.º Los vendís deben acompañar siempre á la mercancía, según se previene en el caso 2.º de la circular de 6 de Septiembre último, y al llegar aquélla al punto de su destino, deberán presentarse á la Aduana, á la Administración de Hacienda ó al Juez municipal, según los casos, para que los recoja, estampe en ellos la palabra *utilizado* y haga las anotaciones que procedan en las cuentas corrientes de los receptores.

Si el transporte se verifica parte por cabotaje y parte por tierra, en el punto de embarque se expedirá la oportuna factura de cabotaje, en la que se hará constar el número y fecha del vendí, que se unirá á aquélla, entregándose éste al consignatario en el punto de llegada, haciéndolo constar en la factura, y con el vendí continuará la mercancía hasta su destino, procediéndose en lo demás como queda dicho en el caso anterior.

Si la remesa terminase en punto de la zona donde no existiese Aduana, el receptor deberá enviar el vendí á la oficina donde radique su cuenta corriente, cuya Administración avisará el recibo y admisión del abono, poniendo el *utilizado* al vendí y archivándolo.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los industriales, almacenistas y fabricantes de alcoholes y aguardientes y demás personas á quienes pueda interesar las preinsertas aclaraciones.

Palencia 20 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 4 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministros que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán propo-

siciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Diciembre de 1899.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase. } Precio por quin-
Paja trillada de trigo } tal métrico.
ó cebada. }

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación de remate.

En juicio ejecutivo promovido en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y mi Escribanía por el Procurador D. Pedro Ovejero, con poder de D. Juan Cándido Cardo Martínez, como fiduciario del Ilustrísimo Señor Vizconde de Villandrando, contra D. José Pérez Velasco, vecino que fué de Palenzuela, sobre pago de 500 pesetas de capital de un préstamo y 80 pesetas de intereses vencidos, ha sido embargada la casa hipotecada, sita en dicha villa, calle de las Vistillas, núm. 10, sin previo requerimiento de pago al deudor, por no existir herederos conocidos del ejecutado D. José, mediante haber renunciado la herencia los nombrados en testamento, por lo que en providencia de quince del actual se acordó publicar la presente, citando de remate á los que se crean con derecho á la herencia del repetido D. José Pérez para que en término de nueve días se personen en indicado juicio y se opongán á la ejecución si les conviniere, previniéndoles que si transcurren sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al objeto de que tenga lugar en forma la citación de remate, expido esta cédula original que firmo en Palencia á 18 de Diciembre de 1899.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del actual año económico de 1899 á 1900.

Día 1.º de Julio, sesión inaugural.

Se dió posesión á los Concejales elegidos en Mayo último, quedando constituido el Ayuntamiento en esta forma: Alcalde Presidente, D. Casto Merino González; primer Teniente, D. Eugenio Marcos Pérez; segundo Teniente, D. Higinio Lazcano Martín; Regidor Síndico primero, Don Pablo Meléndez Cenera; Regidor Síndico segundo, D. Félix Montero Heras; primer Regidor, D. Ignacio López Gutiérrez; segundo, D. Matias García García, y tercero, D. Santiago Gutiérrez Fernández, y á tenor del art. 57 de la ley Municipal seña-

ló una sola sesión por semana, la cual se celebrará los Domingos á las once de la mañana.

Día 2.

Se aprobó la ordinaria de 18 de Junio último, se ratificó la inauguración anterior, así como el nombramiento de Alcalde recaído por nombramiento de Real orden en favor del D. Casto Merino González y se tomaron los siguientes acuerdos: Conforme al art. 60 de la ley fijó en número de cuatro las Comisiones permanentes en que ha de dividirse, concediendo á cada una todos los negocios generales de los ramos que aquélla pone á su cargo y señalando el número de tres Concejales á cada una de ellas. Según el art. 66 de la propia ley, dividió en cuatro secciones ó grupos todos los contribuyentes de este término para el sorteo de la Junta municipal de

ciados del corriente año económico. Que el Secretario de la Corporación se encargue de suministrar el material de Secretaría y Contaduría durante el presente ejercicio por la cantidad que para ese objeto figura en presupuesto, proposición que fué aceptada. Prévio informe del Ayuntamiento respecto de la conducta observada por los Serenos y Guarda local, el Sr. Presidente ratificó el nombramiento de los mismos. Se aprobó la distribución de fondos del mes. Que el Sr. Presidente dictara un bando de buen gobierno comprensivo de lo que se refiere á Policía urbana. Pagar al Depositario 14 pesetas 75 céntimos de imprevistos del presupuesto de 1898-99, importe de los socorros facilitados á pobres transeuntes durante el cuarto trimestre de dicho ejercicio, y 7 pesetas 50 céntimos que en concepto de socorro había satisfecho á Josefa Presa para el soldado enfermo repatriado de Cuba Juan Merino.

Día 9.

Aprobada la anterior, se dió cuenta de haber sido aprobado por la superioridad el expediente de arriendo de los consumos de esta villa para el presente año económico, acordando se diera posesión al rematante Don Ubaldo Merino. Se reformó el reglamento del matadero en la parte referente al degüello de reses que se verificará desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre desde las cuatro á las cinco de la tarde, sacando las carnes de cinco á seis de la mañana. Se nombró Comisión para los festejos de la Patrona, cuyos gastos de los mismos se satisfarían con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto en ejercicio. Se aceptó el local señalado por el rematante de consumos en la calle del Arroyo para Fielato central y se reconoció como Auxiliares del mismo rematante á Odón y Claudio González y que se dictara el oportuno bando haciéndolo saber al público y además á los ganaderos á los efectos del art. 93 del reglamento de consumos; y por último se suscribieron las relaciones para el sorteo de la Junta municipal, las cuales se expondrían al público como previene la ley.

Día 16.

No se celebró sesión por insuficiente número de Concejales.

Día 23.

Aprobada la anterior, se formó el inventario de los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio del Municipio en el presente ejercicio, que se unirá al presupuesto respectivo. Se contestará al Gobierno civil que no podía remitirse el ejemplar del reglamento del Hospital municipal, porque no existía. Quedar enterado de lo resuelto por el Gobierno civil de conformidad con la Jefatura de Montes en el asunto de Carracedo, sobre ocupación de terrenos y desmonte del mismo, según comunicación de 11 del actual, de la que quedaría copia en Secretaría. Se concedieron treinta y veinte días de licencia respectivamente al Alcalde y primer Teniente. Socorrer con 10 pesetas al pobre Isidro Rebanal para atender á los gastos de la enfermedad que sufre su mujer Marta Carracedo; y por último se nombró Comisionado para el ingreso de los mismos en Caja al Secretario D. Pedro Sobrado y Martín, abonándole cuarenta pesetas para gastos de viaje y estancia en la Capital de provincia del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto en ejercicio.

Día 30.

No se celebró sesión por insuficiente número de Concejales.

Día 6 de Agosto.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos: Facilitar dos sillas de las de la Secretaría de Ayuntamiento al Juzgado municipal y proveerle de un tintero y una salvadera. Se celebre el día 28 del actual y hora de las tres de su tarde, con las formalidades del art. 68 de la ley Municipal, el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal de asociados en el presente año económico y demás hasta su renovación. Se aprobó la cuenta de gastos de la construcción del Cementerio civil, importante ciento ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos y se acordó su pago del capítulo 10 del presupuesto de 1898-99, que es al que corresponde, hoy en ampliación. Se acordó expedir por el Alcalde, Síndico y Secretario la certificación solicitada por Fernando Martínez Ruiz referente á la persona que paga la contribución por una casa en la calle Mayor núm. 5. Y por último, en virtud de lo resuelto por el Gobierno civil en 11 de Julio último, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Montes en el expediente sobre ocupación de terreno y desmonte en el monte de Carracedo se acordó hacer saber al Director encargado de las minas D. José Verdejo, que si no cumple él ó la Sociedad que representa lo que previene el art. 56 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y el 27 del decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, prohibirá terminantemente la ocupación de terrenos de dicho monte para la construcción de edificios, eras de mineral y escombros, etc., haciendo quedar los terrenos de campo tieso.

Días 13, 20 y 27.

No se celebró sesión por insuficiente número de Concejales.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del primer Teniente D. Eugenio Márkos Pérez y asistencia de los Concejales Señores Meléndez, Cenera, Montero Heras, García García y Gutiérrez Fernández, tuvo lugar en sesión pública y con las formalidades del art. 68 de la ley Municipal el sorteo de los Vocales que han de formar la Junta municipal de asociados en el presente año económico y demás hasta su renovación, habiendo resultado elegidos los Señores siguientes: D. Nicasio Támara Martín, D. Agustín Isasi Basail, D. José Arroyo Martínez, D. Blas Gómez Merino, Don Francisco Maiza Arreti, D. Miguel Díez Roldán, D. Celedonio González Sendino, D. Casimiro Márkos Blanco y D. Valentín Barrera Blanco; cuya operación se verificó sin protesta ni reclamación alguna, acordando se publique su resultado y se cite á los elegidos á los efectos del artículo expresado.

Día 3 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto Merino González, tuvo lugar la de este día dando principio por la aprobación del acta de la anterior y ratificación de la extraordinaria precedente. En seguida se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterado el Ayuntamiento de haber quedado constituida definitivamente la Junta municipal de asociados con los mismos individuos que resultaron

elegidos en el sorteo verificado el 28 de Agosto último. Aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Que el Secretario de la Corporación se encargue de la expendición y cobranza de las cédulas personales del corriente ejercicio. En vista de una comunicación de Don Recaredo de Uhagón, en que transcribe otra del Director de las minas de Carracedo y de otra de la Jefatura de Montes de la provincia referentes á petición hecha de terrenos en dicho monte para fines mineros, acordó se signifique al Señor Gobernador civil, que siendo este Municipio como dueño del monte, el llamado en primer término á resolver la petición hecha por la Sociedad, y al que ésta no ha acudido según disponen los artículos 56 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y el 27 del decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, debe inhibirse del asunto ó denegar tal pretensión por no haber llegado el caso de tener que intervenir respecto del mismo, y que se requiera al encargado de las minas D. José Verdejo para que en el término de ocho días deje los terrenos ocupados en citado monte en el ser y estado que antes tenían, puesto que ni él ni la Sociedad que representa han cumplido conforme se les tiene prevenido con lo dispuesto en los repetidos artículos, pues si bien lo han hecho, ha sido donde no corresponde, en la inteligencia que de no verificarlo se pondrá el hecho en conocimiento de los Tribunales á los efectos que proceda. Respecto de la instancia del Presbítero D. Félix de Vega López en que solicita como Director del Colegio de segunda enseñanza de Santo Tomás de Aquino, que empezó en esta villa en 1.º del actual, se consignen quinientas pesetas en el próximo presupuesto para cubrir en parte los gastos que dicho Colegio ocasiona, y además se cedan á tal fin los locales necesarios en la planta baja del Hospital, por carecer de éstos y de los fondos necesarios para dar principio á los estudios, haciendo en dichos locales los reparos que se crean convenientes, se acordó, en cuanto á lo primero, que cuando se forme el proyecto de presupuesto para 1900 á 1901 la Comisión respectiva propondrá al Ayuntamiento y Junta municipal lo que estime conveniente sobre el particular, y por lo que hace á lo último, que desde luego queda á disposición de expresado Director y compañeros el local pretendido, en el que se harán los reparos y demás necesario. Siendo conveniente la corta y extracción de todos los chopos del plantío «El Tirador», se acordó y propuso pase el asunto á la Comisión de Policía urbana y rural para su estudio é informe correspondiente. Concedido como se ha expresado el local planta baja del Hospital para Academia de segunda enseñanza, el cual hoy se halla destinado á Juzgado municipal, se acordó que para este objeto y provisionalmente, se habilite en la planta del piso principal de dicho edificio, instalándose después definitivamente, ó sea una vez que se hayan ejecutado los reparos necesarios, en la habitación planta baja del Ayuntamiento, que es donde hoy se halla el Archivo notarial. Para llevar á efecto el acuerdo anterior en su último párrafo, requiérase al Notario de esta localidad D. Higinio María Porras para que en término de quince días desaloje referido local, y cumplido, procedase á la obra necesaria para

su reparación. Se acordó destinar para depósito municipal el local que existe en la planta baja de mentado Hospital, á la derecha de su entrada, y hallándose en malas condiciones, como se halla, háganse en él los reparos necesarios. Se ha visto con gusto el B. L. M. del Sr. Diputado á Cortes por este distrito en que participa á la Alcaldía haber sido incluido, según carta del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plan de obras recientemente aprobado el trozo tercero de la carretera de Prádanos á esta villa, y que se le signifique á citado Sr. Diputado que la Corporación verá también con satisfacción el pronto comienzo de las obras; y por último se acordó pagar al carpintero Valentín Cuenca del capítulo 1.º, art. 5.º del presupuesto en ejercicio, seis pesetas, importe del arreglo de dos sillones del Salón Consistorial.

Día 10.

No hubo sesión por insuficiente número de Concejales.

Día 17.

En la de este día se aprobó el acta de la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Se aprobó la cuenta del albañil Domingo Isla, de materiales y jornales invertidos en el arreglo del matadero público, importante doce pesetas veinticinco céntimos, acordándose su pago del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio; y por último se aprobaron también las cuentas presentadas por el carpintero Hermenegildo Hernando y albañil José Isla, de materiales y jornales empleados en el arreglo del local del Hospital de esta villa, habilitado para depósito municipal, importantes, la del primero setenta y una pesetas veinticinco céntimos y la del segundo treinta y seis pesetas, acordándose su pago con cargo al capítulo y artículo antes citados.

Día 24.

No hubo sesión por falta de número suficiente de Concejales.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 26 de los actuales.

Cervera de Río-Pisuerga 27 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Pedro Sobrado.—V.º B.º—El Alcalde, C. Merino.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 18

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.